



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5025

18/02/2020

11238

AUTOR/A: ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu); SABANÉS NADAL, Inés (GPlu)

RESPUESTA:

El Gobierno actual ha mostrado un apoyo constante a los ayuntamientos. Prueba de ello es que, pese a la crisis sanitaria, el parón de la actividad y la caída de ingresos, el Ministerio de Hacienda mantiene las entregas a cuenta de 2020 para los ayuntamientos, protegiendo los recursos de los ayuntamientos e impidiendo que la caída de la recaudación se traduzca en una reducción de las entregas a cuenta, que este año han ascendido a 18.879 millones.

Además, el Gobierno también aprobó en marzo la posibilidad de que las entidades locales destinaran 300 millones de su superávit para financiar gastos de inversión en servicios sociales y prestaciones de atención primaria y atención a la dependencia.

Y, el pasado mes de junio, se aprobó que las entidades locales pudieran destinar en 2020 un 7% de su superávit para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos o con etiqueta ambiental cero o, en última instancia, con etiqueta ECO.

Además, el Consejo de Ministros, en su reunión del 4 de agosto, ha aprobado el Real Decreto-ley 27/2020, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. Esta norma permitirá movilizar hasta 5.000 millones para los ayuntamientos con remanentes de tesorería y destinarlos a programas de cuidados de proximidad, movilidad, vivienda, desarrollo sostenible y promoción de la actividad cultural. El Estado asume la responsabilidad y el coste del incremento presupuestario municipal para asentar la recuperación social y económica. Por lo tanto, los ayuntamientos verán incrementada su capacidad de gasto e inversión sin incurrir en déficit y cumpliendo todas las prerrogativas legales en materia de estabilidad presupuestaria.



En relación con la reversión de las instalaciones de las centrales hidroeléctricas al finalizar el período de concesión, en el caso de que dicha actividad económica fuera desarrollada a partir de ese momento por el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales o por los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, le correspondería la exención del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) establecida con carácter general para estas administraciones públicas por la letra a) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se trata de una exención subjetiva. Si dicha actividad económica fuera desarrollada por cualquier otro tipo de entidad pública o privada no le resultaría de aplicación la comentada exención.

Las Confederaciones Hidrográficas tienen la naturaleza jurídica de organismos autónomos, adscritos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por lo que están exentas del IAE en virtud de lo establecido en el citado artículo 82.1.a) del TRLRHL.

En todo caso, cabe señalar que el estudio para la adopción de medidas que afecten a la tributación local debe realizarse en el marco de la reforma de la financiación local y, en todo caso, con la participación de las entidades locales a través de sus órganos representativos.

Por otra parte, cabe indicar que la pertinencia de incluir medidas de restitución y compensación a los municipios se valora, en cada caso concreto, en función de la afección producida por la central hidroeléctrica.

De acuerdo con el artículo 53.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al extinguirse el derecho concesional, revertirán a la Administración competente gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional.

Asimismo, si en dicho momento la Administración hidráulica considerase posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento, podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación (artículo 89.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Madrid, 31 de agosto de 2020

